

Sada y sus Contornos



ESTATUTOS GENERALES





Sada y sus Contornos

NUEVA YORK



ESTATUTOS
GENERALES

ESTATUTOS GENERALES

— DE LA —

SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN Y APOYO

Sada y sus Contornos

FUNDADA EN NUEVA YORK, EE. UU. de A.

EN EL AÑO 1913



Discutidos y aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada el día 4 de Septiembre de 1914. Reformados y aprobada su reforma en Junta General Extraordinaria celebrada para este objeto el día 17 de Julio de 1918

OBJETO Y FUNDAMENTO DE LA MISMA

Artículo 1.- Sintiéndose en la gran metrópolis norteamericana la imperiosa necesidad de una Sociedad grande, con programa amplísimo y con fines e ideales nobles, altruistas y elevados; que sean el eco, el fiel sentir y la verdadera aspiración de todos los naturales, residentes y simpatizadores del Ayuntamiento de Sada; constitúyese esta Sociedad en los Estados Unidos de América bajo la denominación de "Sada y sus Contornos" la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Nueva York, y sus fines generales son los siguientes:

- (a)-Difundir y mejorar la enseñanza elemental en el referido término municipal así como también propagar y dar a conocer los fines y principios del raciocinio natural por medio de un sistema educativo y neutro, el cual estará basado en un plan de enseñanza moderno, verdadero y natural, libre de errores y prejuicios dogmáticos y sectaristas.
- (b)-El plan de enseñanza basarase en el desarrollo equilibrado y armónico de todas las tendencias y aptitudes útiles para formar el hombre y la mujer sanos, de mente clara y sin prejuicios, cuya vida moral tenga por norma el sentimiento de solidaridad social.

- (c)-El sistema de educación partirá del conocimiento exacto de la naturaleza física y psíquica del niño, inspirándose siempre en los métodos modernos de la ciencia.
- (d)-Facilitará instrucción y recreo gratuito a los hijos o hermanos de los socios y en caso de no tener hijos o hermanos, a sus sobrinos.
- (e)-Fomentará entre todos los habitantes de dicho municipio el amor al estudio por medio de clases prácticas y teóricas, tales como conferencias públicas, bibliotecas y por todos los demás medios de que pueda disponer la Sociedad siempre que no se contravenga lo prescrito en este Reglamento.
- (f)-La Sociedad admitirá en sus planteles de enseñanza a todos los niños de ambos sexos que se justifique carecen de recursos pecuniarios, así como también a los que residan en los Ayuntamientos colindantes de Bergondo y Oleiros.
- (g)-Dotará de casa-escuela a la capital, parroquias y aldeas del Ayuntamiento de Sada, bien entendido que estas escuelas no habrán de imponer, han de persuadir, demostrar, instruir, y educar; despertarán la inteligencia, estimularán el raciocinio y harán que en cada persona se afirme una propia individualidad.

(h)-Estas escuelas no podrán usarse nunca para actos políticos o religiosos y en ellas habrá de oírse siempre cualquier queja o justa protesta del más humilde hijo del pueblo.

(i)-La Sociedad, según sus estatutos, no se inmiscuirá en ningún acto que esté relacionado con Religión, Política o Militarismo; pero sí podrá unirse temporalmente a las de su índole para la defensa de intereses comunes.

Art. 2.-Se ejercerá la mutua protección entre todos los asociados y los niños pobres que concurren al plantel y se formará un "Comité de Apoyos Mutuos" el cual tendrá por objeto robustecer y vigorizar el desarrollo físico de los mismos y socorrerlos, apoyarlos y defenderlos en caso de fuerza mayor.

Art. 3.-Además de su objeto fundamental y como corolario de lo prescripto en los artículos 1 y 2, esta Sociedad habrá de dar en el susodicho municipio clases nocturnas para adultos y proporcionará a todos los párvulos los medios de que hubieren menester en sentido legal para la adquisición de relaciones comerciales, científicas y naturales, e instituirá las clases de materias referentes a profesiones, artes y oficios, instrucción primaria, elemental, idiomas, etc., etc.

Art. 4.-Señalados en los artículos anteriores los fines principales de esta humanitaria

y benefactora institución, se fomentará, no obstante, todo lo que tienda a afianzar y estrechar, de una manera radical y efectiva los lazos de fraternidad social, unión y amistad entre todos los socios; favoreciendo la organización de giras, fiestas campestres, funciones extraordinarias, comidas íntimas, veladas teatrales, dramáticas, líricas o de otras clases, las cuales habrán de ser de pago en todos los casos y para beneficio directo de las escuelas.

- (a)-Con el objeto de dar suficiente solaz, recreo y expansión a todos los miembros, así como también para desarrollar y engrandecer sus conocimientos y su capacidad intelectual se darán conferencias instructivas libres de todo estipendio para los socios.
- (b)-Las conferencias versarán sobre cualquier tema de Idiomas, Comercio, Historia Natural, Ciencias, Arte y Literatura, y se alejarán de ellas todos los argumentos que ensalcen o estén relacionados en algún modo con Religión, Política o Militarismo.
- (c)-Asimismo tendrá biblioteca y estará suscrita a los principales periódicos que sustenten ideas modernas y sean publicados en España, Cuba y los Estados Unidos en el idioma español.

DE LOS RECURSOS SOCIALES

Art. 5.-Para atender a las obligaciones de esta Sociedad se señala la cuota social mensual de cincuenta (50) centavos.

Art. 6.-Los fondos de la Sociedad no podrán tener otra inversión que lo, que determina este Reglamento, exceptuando los gastos que se originen por administración de la misma.

Art. 7.-Los productos que sean recibidos como donativos serán forzosamente aplicados a cubrir aquello para lo cual han sido donados.

Art. 8.-La Sociedad General podrá comprar bonos, valores de buena renta y colocar dinero sobre hipotecas, así como también podrá adquirir terrenos, propiedades urbanas y rústicas y edificar casas-escuelas en la villa, parroquias y aldeas pertenecientes al Ayuntamiento de Sada, en el punto o lugar que se crea más conveniente e higiénico, y los intereses que produzcan las rentas y propiedades se considerarán como ingresos ordinarios y serán invertidos en la forma que determina el artículo 6.

Art. 9.-Cualquier adquisición de terrenos, edificios, propiedades urbanas y rústicas, bonos, valores, acciones e hipotecas, tiene que ser aprobada en Junta General y por dos terceras partes de votos.

Art. 10.-Habrán de considerarse siempre

con preferencia las obligaciones y empréstitos que la Sociedad hubiere contraído.

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. II.-Habrá una Comisión de Hacienda compuesta de tres miembros cuya función propia será la siguiente:

- (a)-Inspeccionar la Secretaría, Tesorería y demás dependencias de la Sociedad, dando cuenta al Presidente o a la Junta General de las deficiencias que observe.
- (b)-Sin la firma precisa de cada uno de los tres socios que componen esta Comisión no se podrán aprobar las cuentas de Tesorería ni los balances trimestrales o generales que se presenten a la Sociedad.
- (c)-La Comisión de Hacienda será renovada cada seis meses y sus miembros no podrán ser reelegidos hasta después de haber transcurrido un periodo semestral.

DE LA MANERA DE REGIRSE

Art. 12.-Regirán los destinos de esta Sociedad una Junta Directiva compuesta de Presidente, Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero, doce Vocales y seis Suplentes.

- (a)-La Directiva será elegida por un año y sus miembros podrán ser reelegidos cuantas veces la Junta General de Elecciones lo estime conveniente.
- (b)-La Junta General de Elecciones se celebrará el tercer Viernes de Diciembre de cada año.
- (c)-Las Elecciones Generales de la Sociedad habrán de verificarse siempre en votación secreta.
- (d)-Se nombrará al efecto una Comisión de Escrutinio compuesta de un Presidente, un Secretario y dos Vocales.
- (e)-Las elecciones habrán de verificarse separadamente para cada uno de los distintos oficiales incluyendo el primer Vocal. Los Vocales restantes y sus Suplentes pueden ser nombrados por el Presidente electo.
- (f)-Tomará posesión la nueva directiva el primer Viernes de Enero de cada año y ante la Junta General Ordinaria que en ese día se celebre. En dicha Junta la Directiva saliente dará a conocer la "Memoria Anual" e informará sobre el estado general de la Sociedad y sus Delegaciones. Leídos estos informes, procederá a tomar posesión de sus cargos la nueva Directiva, siempre que estén presentes todos los oficiales electos y la mitad de los Vocales que determina el Reglamento.

- (g)-Si algún oficial-electo no estuviere presente o renunciare antes de tomar posesión se le sustituirá eligiendo otro en la misma Junta.
- (h)-Las vacantes que durante el año ocurran en la "mesa" habrán de cubrirse de entre los miembros de la Junta Directiva y mediante votación secreta.

DE LOS SOCIOS

Art. 13.-Será admitido en esta Sociedad cualquier persona de reconocida probidad, honradez, carácter, criterio propio, moralidad y buenas costumbres; pero es necesario para admitirlo el que sea propuesto por un miembro de la misma.

- (a)-Los socios se clasificarán en "Fundadores", de "Número", "Protectores" y "Honorarios".
- (b)-Son Fundadores los que han contribuido a la fundación de la Sociedad.
- (e)-De Número, los que se han inscripto después de la fundación de la misma.
- (d)-Protectores lo serán todos aquellos que sin ser naturales o residentes, del Ayuntamiento de Sada pertenezcan a esta Sociedad y sus nombres se harán constar en la "Memoria Anual" en página de honor permanente todos los años.

- (e)-Honorarios, aquellos a quienes la Sociedad General conceda este honor mediante razonada propuesta de la Junta Directiva de la misma o de la de cualquier Delegación.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 14.- Todos los miembros ,de la institución "Sada y sus Contornos" tendrán los siguientes derechos:

- (a)-A la instrucción, recreo y socorros que proporciona la Sociedad.
- (b)-A concurrir a la Biblioteca, salones de lectura y a disfrutar de cuantos beneficios, goces y expansiones proporcione la misma.
- (e)-A que sus hijos o hermanos, en caso de no tenerlos, sus sobrinos concurren a las clases de instrucción establecidas por la Sociedad, siempre que hayan cumplido cinco años de edad y no excedan de quince, pues en este caso deberán ser socios.
- (d)-A pedir el estricto cumplimiento de todo lo preceptuado en este Reglamento y en los de las Delegaciones, y también de los acuerdos tomados en Juntas Generales y de Directiva.
- (e)-A ser elector y a concurrir a las Juntas Generales con voz y voto después de transcurridos tres meses desde su inscripción.

- (f)-Los socios que no pertenezcan al Ayuntamiento de Sada y se encuentren familiarizados en el mismo tendrán los mismos derechos que los nativos.
- (g)-A asistir a las reuniones, bailes, conferencias, veladas teatrales y demás fiestas que organice la Sociedad.
- (h)-A que se les facilite por el Secretario cuantos datos y antecedentes deseen conocer y tengan relación con la Sociedad.
- (i)-A proponer a la Directiva o a la Junta General todas las mociones que estimen oportunas y cuanto crean útil y beneficioso para el desarrollo y engrandecimiento de la Sociedad en general.
- (j)-A proponer a la Junta General la admisión de socios.
- (k)-A pedir al Presidente o a la Junta Directiva en un plazo que no exceda de diez días la reunión de Junta General Extraordinaria, siempre que la petición vaya firmada por ocho socios en pleno uso de sus derechos, debiendo concretarse claramente en la misma el objeto que motiva dicha Junta.
- (l)-A ser elector cuando lleve tres meses de inscripto y elegible cuando lleve seis.

- (11)-A producir quejas contra los empleados o contra el Vocal de semana por no observar o hacer observar el orden debido en el local de la Sociedad.
- (m)-A censurar o dar un voto de gracias a cualquier oficial o a la Directiva en pleno y a pedir a la Junta General o de Directiva y a la Secretaría la revisión de sus Actas y respectivos acuerdos.
- (n)-A obtener en favor de cualquier amigo o forastero un permiso especial por espacio de un mes para asistir a las Juntas o mítines, frecuentar los salones sociales y concurrir a las fiestas o conferencias científicas e instructivas que la misma celebre.
- (ñ)-A reingresar en la Sociedad con su sola presentación personal si hubiera sido dado de baja por falta de pago. El socio que a su reingreso quiera conservar su título de antigüedad, abonará todas las cuotas que tuviere pendientes desde la fecha en que fue dado de baja hasta en la que vuelva a reingresar.

Art. 15.-Las "Asociadas" y los "Socios Protectores" tendrán voz y voto en las Juntas, pero no podrán ejercer cargo alguno activo dentro de la Sociedad, aunque sí en fiestas y veladas que la misma celebre.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 16.-Es debermoral de todo socio:

- (a)-Cumplir, acatar y respetar todo lo preceptuado en este Reglamento, así como también todos los acuerdos tomados en Juntas Generales y de Directiva, y las órdenes que emanen del Presidente de la Sociedad en uso de las facultades de que esté investido.
- (b)-Desempeñar legalmente y con fidelidad todos los cargos y comisiones que les fueren encomendados.
- (c)-Difundir y propagar, por doquiera los beneficios que esta, institución reporta a los naturales de nuestro Ayuntamiento.
- (d)-Asistir a todas las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y a todas las conferencias instructivas.
- (e)-Notificar sin pérdida de tiempo el cambio de domicilio a Secretaría.
- (f)-Abonar mensual y anticipadamente la cuota social determinada en este Reglamento.
- (g)-El socio que dejase de pagar seis mensualidades consecutivas perderá todos los derechos que la Sociedad le concede, y al transcurrir un año se le dará de baja del "Cuadro de Socios" sin perjuicio de poder exigirles en todo tiempo las cuentas sociales pendientes.

- (h)-Observar buen comportamiento en todos los actos de la Sociedad y llevar una vida en armonía con el buen nombre de ella.
- (i)-Participar al Presidente o a quien le corresponda las deficiencias que observe, indicando todo lo que a su juicio pueda directa o indirectamente beneficiar a la Sociedad en general.
- (j)-Presentar el último recibo de la cotización social siempre que se trate de ejercitar algún derecho o de recibir algún beneficio de la misma, y contribuir moral e intelectualmente al auge y progreso de esta institución velando siempre por el prestigio y buen nombre de ella.

DE LA DIRECTIVA

Art. 17.-Además de lo expresamente determinado en este Reglamento, corresponde a la Directiva:

- (a)-Nombrar los individuos que formarán las comisiones o delegaciones que crea necesarias con el objeto de difundir los fines que esta benefactora institución persigue y para la mejor marcha, funcionamiento y perfección en el cumplimiento de los mismos.
- (b)-Crear y organizar Delegaciones donde lo tenga por conveniente.

- (c)-Convocar cuando lo estime necesario a Junta General Extraordinaria.
- (d)-Aprobar y autorizar al Presidente para suscribir todas las contratas o cualquier otro documento que necesite este requisito para que sea legal.
- (e)-Aprobar, modificar o rechazar los trabajos de las comisiones o Delegaciones.
- (f)-Arbitrar toda clase de recursos en la forma que se crea más conveniente a los fines de la Sociedad.
- (g)-Presentar a la Junta General "Memoria", p l a n o s y d e m á s d a t o s e n cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo y en el párrafo "g" del artículo primero.
- (h)-Aprobar o desaprobar los nombramientos de los profesores y demás empleados de las escuelas que se establezcan en Sada y sus contornos.
- (i)-Señalar los sueldos de los profesores de dichas escuelas.
- (j)-Autorizar los gastos que ocasione la Sociedad.
- (k)-Hacer contratos, hipotecas, cancelarlas, préstamos, compra de bienes inmuebles y de toda clase de valores. Depositar y extraer fondos de instituciones de crédito a nombre de la Sociedad. Emitir bonos sin interés garantizando los mismos con sus

propiedades y amortizándolos por sorteo cuando los recursos de la Sociedad así lo permitan y la Junta Directiva lo crea conveniente, y al hacerlo así observarse al pie de la letra todo lo prescrito en el artículo noveno de los Estatutos Generales.

- (l)-Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento y separar temporalmente, multar o dar de baja a los socios con arreglo al mismo.
- (ll)-La Directiva celebrará Sesión Ordinaria los terceros Viernes de cada mes y las Extraordinarias cuando el Presidente lo estime oportuno y lo soliciten cinco vocales.
- (m)-Concurrirá una comisión de la Directiva a todos los actos en que deba estar representada la Sociedad.
- (n)-Resolverá todas las proposiciones, escritos y peticiones que se dirijan a la Sociedad, comunicando, en el término más breve, su resolución al primer firmante; igualmente resolverá las dudas y malas interpretaciones a que pudiera dar lugar este Reglamento, como también los casos no previstos en el mismo, y tomará la iniciativa en los asuntos de utilidad y beneficio para la Sociedad y sus miembros en general, acordando lo que crea más conveniente para el engrandecimiento moral y material de la institución.

- (ñ)-Podrá aprobar o desaprobar cualquier cuenta de Tesorería, así como también acordar se paguen cuando proceda, y procurará que las mismas estén dentro del presupuesto general.
- (o)-Suspenderá o separará de sus cargos a los empleados u oficiales que se estime tengan causa justificada para ello y podrá separar temporalmente, multar o dar de baja a cualquier socio que se pruebe y justifique que perjudica a la Sociedad moral y materialmente, bien sea de palabra o por escrito; en cuyos casos se formará expediente y se notificará al, acusado a fin de que dé sus descargos y se encargue de su defensa, pudiendo también hacerlo en su nombre o por delegación cualquiera de los socios en pleno goce de sus derechos.
- (p)-Igualmente podrá disolver cualquier Sección o Delegación siempre que haya motivo legal y justificado para tomar semejante determinación.

Art. 18.-Los acuerdos de la Directiva podrán someterse a revisión de la Junta General, siempre que algún miembro de ésta lo solicitara, pero esta petición podrá someterse a consideración de la Junta por si ésta cree conveniente discutirlo en la misma sesión o en la próxima.

DEL PRESIDENTE

Art. 19.-Además de los deberes y atribuciones que expresamente determina este Reglamento corresponde al Presidente que será el representante de la Sociedad:

- (a)-Presidir las Juntas Generales y de Directiva y representar legal, y oficialmente a la Sociedad en todos los actos oficiales de la misma.
- (b)-Cumplir y hacer cumplir todo lo prescrito en este Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales y de Directiva.
- (c)-Autorizar con su firma las Actas de las sesiones, la correspondencia oficial y ordenar los pagos.
- (d)-Ordenar se convoque a Juntas Generales y de Directiva en los casos prescritos en este Reglamento o cuando lo juzgue conveniente para beneficio de la Sociedad.
- (e)-Resolver cualquier asunto, urgente que no esté en pugna con este Reglamento, dando cuenta de ello a la Directiva.
- (f)-Inspeccionará cuando lo crea conveniente y sin notificación previa, la Secretaría, Tesorería y demás dependencias de la Sociedad.
- (g)-Dará curso y cuidará de que se resuelvan a la mayor brevedad posible todas las solicitudes y cartas que se

dirijan a la Sociedad y sancionará equitativamente, con imparcialidad y justicia, cualquier justa queja o protesta que hagan los socios.

- (h)-Pondrá el "Visto Bueno" a todas las Actas de las Juntas que presida y a todos los escritos oficiales y certificaciones que expida el Secretario así como también los títulos y nombramientos de todas clases.
- (i)-Dirigirá y encauzará las discusiones y no permitirá que nadie haga uso de la palabra sin su permiso. Igualmente podrá suspender una Junta cuando el caso así lo requiera.
- (j)-En las votaciones que ocurra empate, el Presidente o el que reglamentariamente actúe como tal, decidirá la votación.
- (k)-Será el único que podrá dirigir invitaciones oficiales a las personas ajenas a la Sociedad para los actos, fiestas y reuniones que la misma celebre.
- (l)-Será el Presidente nato de todas las Delegaciones, y una vez que se encuentre en el lugar donde radican las mismas, podrá convocarlas a Junta.
- (ll)-Comunicará por escrito al primer Vice-Presidente cuándo ha de encargarse de la presidencia, con expresión de la causa que así lo exija.

DEL PRIMER VICE-PRESIDENTE

Art. 20.-El primer Vicepresidente sustituirá al Presidente General de la Sociedad cuando por cualquier motivo tuviera que hacerlo, con todos los derechos deberes y atribuciones que corresponden a aquél.

DEL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Art. 21.-Será el Presidente del "Comité de Apoyo Mutuo" y sustituirá al Vice-Presidente cuando éste falte, atendiendo a todos los derechos, obligaciones, deberes y atribuciones que al mismo le corresponden.

DEL SECRETARIO

Art. 22.El cargo de Secretario deberá recaer en una persona de reconocida laboriosidad y competencia, correspondiéndole los siguientes deberes:

- (a)Asistir con voz y voto a todas las Juntas Generales y de Directiva, de las cuales levantará las oportunas Actas, asentándolas, después de aprobadas, en los libros que ha de llevar, uno para las Generales Ordinarias y Extraordinarias y otro para las de Directiva. Dichas Actas las inscribirá en los libros por orden de fecha y sesión, bajo su firma y subscriptas con el Visto Bueno del Presidente.

- (b)-Dará cuenta de todas las comunicaciones, oficios, correspondencia, proposiciones y demás documentos que se deban conocer y citará a los compañeros de la Directiva para las Juntas de ésta, así como también a los socios para Juntas Generales.
- (c)-Las citaciones se harán por correo y procurará darles la mayor publicidad posible por medio de los periódicos españoles e hispano-americanos, fijándola, además, en el "cartel de avisos" de la Sociedad.
- (d)-Tendrá a su cargo y bajo su custodia el archivo, sello y clichés de la Sociedad, siendo responsable de los mismos; y tendrá que tener el mayor cuidado en la clasificación y buen orden de todo ello.
- (e)-Abrirá la correspondencia oficial y redactará con arreglo a las órdenes que reciba del Presidente o emanen de la Directiva, firmándolas después de autorizado para ello por aquél o éste.
- (f)-Deberá, cuando se le pida por los socios sin distinción alguna, facilitar los datos, y antecedentes que deseen conocer, expidiendo, si fuese necesario, los correspondientes certificados.
- (g)-Redactará y firmará las comunicaciones y convocatorias que fuesen necesarias.

- (h)-Extenderá y firmará los recibos de las cuotas sociales y liquidará mensualmente con el Tesorero.
- (i)-Firmará con el Presidente todos los títulos y nombramientos que otorgue la Sociedad.
- (j)-En ausencia del Presidente o del Vocal de semana atenderá las quejas de los socios.
- (k)-Enviará relación detallada de las altas y bajas al Tesorero, y de todos los acuerdos que se tomen con respecto a Tesorería tan pronto como tengan efecto.
- (l)-Entregará al Tesorero el importe de las cuotas y de todas las recaudaciones que haga y sean pertenecientes a la Sociedad.
- ll)-Facilitará, a la Comisión de Hacienda los datos y antecedentes que necesite.
- (m)-Llevará un Libro-Registro de asociados en el que anotará los nombres y apellidos, edad, naturaleza, residencia y demás circunstancias de los socios, así como también de las bajas que ocurran, dando cuenta inmediata de ellas al Tesorero.
- (n)-Prestará al Presidente y a la Directiva el concurso que de él necesiten por razón de su cargo.
- (ñ)-Redactará los balances trimestrales, el Estado General de la Sociedad y

la "Memoria Anual", los cuales someterá a la aprobación de la Directiva.

- (o)-El Secretario será retribuido por sus servicios con lo que le señale la Junta General Ordinaria del primer Viernes de Enero de cada año, y además se le abonarán los gastos en que incurra por compra de libros, impresos, sellos de correo, etc., etc.

DEL VICE-SECRETARIO

Art. 23.-El Vice-Secretario sustituirá al Secretario con todas sus atribuciones y le prestará los servicios que éste solicite, teniendo además, los deberes anexos al cargo de Vocal de la Directiva.

DEL TESORERO

Art. 24.-Es de la incumbencia del Tesorero:

- (a)-Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la Sociedad. Al haber sobrante, de fondos, se depositarán en el establecimiento ban-cario o de crédito que la Junta Directiva acuerde.
- (b)-Recibir la recaudación de cuotas que por todos conceptos hubiere y demás ingresos que correspondan a la Sociedad. La recaudación de cuotas se ajustará a la lista

que el Secretario enviará a Tesorería y a las altas y bajas que se le comuniquen.

- (c)-Verificar todos los pagos que sé hayan de hacer por la Sociedad, previa. firma del Presidente y del Secretario.
- (d)-Subscribir juntamente con éstos, todos los documentas de cobros.
- (e)-Facilitará a la Comisión de Hacienda los datos y antecedentes necesarios para el desempeño de su cometido.
- (f)-Presentará un balance cada tres meses y remitirá a la Directiva antes del primer Viernes de Enero de cada año el Balance General e informe anual respecto a los ingresos, egresos y demás particulares de contabilidad del año anterior, a fin de que ambos documentos vayan insertos en la "Memoria Anual".
- (g)-Cuando la Directiva o la Junta General acuerden extraer alguna cantidad del Banco donde está depositado el Tesoro, el Presidente, Secretario y Tesorero firmarán el documento que hubiere de expedirse para efectuarla operación.
- (h)-Llevará un Registro de Cobros pendientes con el nombre y las mensualidades que a d e u d e n l o s m o r o s o s

y cuando éstos adeuden seis mensualidades seguidas se dará cuenta a la Directiva por conducto de Secretaría, para que aquélla resuelva; y cuando se acuerde la baja de algún socio, recogerá los recibos del recaudador o, recaudadores, los cuales archivará numerados y por último, conservará las cuentas o comprobantes en legajos ordenados por meses y dentro de éstos, por números y secciones.

- (i)-Llevará un Libro de Caja con la mayor exactitud y claridad, juntamente con los demás que crea necesarios para que en cualquier momento dado puedan saberse el estado de la Sociedad o cualquier detalle de su administración.
- (j)-Liquidará todos los meses las cuentas y recibos sociales y, depositará todos los sobrantes que hubiera en el Banco de Crédito donde la Sociedad tenga depositados sus fondos, pasando, además a la Directiva, un extracto de las entradas y salidas y el estado de situación de la Caja.
- (k)-Hará entrega de los fondos libres y demás antecedentes al que haya de sustituirle; entrega que se hará en presencia del Presidente y Secretario y mediante Acta.

DEL VICE-TESORERO

Art. 25-Corresponderá al Vice-Tesorero sustituir al Tesorero cuando por cualquier motivo éste cese o falte.

DEL PRIMER VOCAL

Art. 26-Será el Presidente de la Comisión de Hacienda y sustituirá a cualquier oficial cuando por algún motivo justificado tuviere que hacerlo.

DE LOS VOCALES

Art. 27.-Asistirán a todas las Juntas Generales y de Directiva y desempeñarán con toda solicitud su cargo; así como todas las comisiones para que se les designe, siempre que no se lo impida justa causa.

- (a)-Sustituirán en caso necesario y mediante elección entre sí a los oficiales de la Sociedad.
- (b)-Darán conocimiento por escrito cuando se enfermasen o ausentaren por más de treinta días o definitivamente.
- (c)-Los miembros de la Directiva que faltasen a cuatro Juntas, serán requeridos atentamente por el Presidente de la Sociedad, previo acuerdo de la Directiva; y si después reincidieren se entenderá como

renunciado el cargo. En los casos de ausencia o enfermedad por más de cuatro meses, se les sustituirá en forma.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 28.-Sustituirán a los Vocales efectivos en los casos de enfermedad, ausencia o renuncia y mediante elección entre sí.

DEL VOCAL DE SEMANA

Art.29-Todos los Vocales efectivos turnarán en el cargo de Vocal de Semana, quien tendrá por obligación como representante de esta Sociedad velar por el orden, intereses e inspeccionar todos los servicios de la misma.

- (a)-Evitará dentro del local social las conversaciones de Religión, Política o Militarismo y cuidará de que no se infrinjan las prescripciones de este Reglamento.
- (b)-Comunicará sin pérdida de tiempo al Presidente las deficiencias que dentro del local social observe y a reserva de lo que se determine podrá, en casos de urgencia, adoptar las medidas .que estime convenientes para el buen orden, las cuales deberán respetar los socios.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 30.- Las Juntas Generales las compondrán los socios fundadores, de número, protectores y las "asociadas".

- (a)-Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.
- (b)-Las Extraordinarias se celebrarán cómo, cuándo y en la misma forma que determina este Reglamento. En estas Juntas no podrán tratarse otros asuntos que los señalados en las Convocatorias, exceptuando las proposiciones relativas a las mismas, y que se hayan presentado en Secretaría antes de empezar la sesión.
- (c)-Las Ordinarias se celebrarán todos los primeros Viernes de cada mes.
- (d)-Las Convocatorias para todas las Juntas se publicarán con dos días de anticipación por lo menos cuidando la Directiva, y en su nombre el Secretario, de dar a dicha Convocatoria la mayor publicidad a cuyo efecto se valdrá de los medios que considere oportunos.
- (e)-Si hubiere que dar cuenta, de alguna proposición importante o proyecto, se expresará así en la Convocatoria por medio de la "Orden del Día" y se pondrá de manifiesto en la Secretaría y en el local social para que los miembros puedan tener tiempo de estudiarlo antes de la Junta.

- (f) Las Juntas que no terminen en la primera reunión, seguirán hasta concluir el asunto de que se trata en una o más sesiones, según lo determine la misma Junta. Estas no durarán más de cuatro horas a no ser que en las mismas se acuerde prolongarlas.

ORDEN DE LAS JUNTAS

Art. 31.-A la hora determinada en las Convocatorias si estuvieran, presentes el Presidente, Secretario, o sus Vices, y cualquier número de socios; al que por derecho le corresponda presidir, declarará abierta la sesión y ordenará al Secretario la lectura de la Convocatoria publicada. Hecho ésto, el Presidente o el que como tal actúe declarará constituida la Junta y dispondrá la lectura del Acta o Actas de las sesiones anteriores. Estas lecturas se verificarán en todas las Juntas Ordinarias, Extraordinarias y de Directiva, y si algún socio la impugnare se abrirá discusión sobre el punto o puntos que motiven la impugnación.

- (a)-Aprobada el Acta o Actas, de las sesiones anteriores, ya íntegramente o con las oportunas modificaciones, se hará conocer a los socios toda la correspondencia, escritos y proposiciones que estén dirigidas a la Sociedad.

- (b)-Después de leída la correspondencia, se concederán quince minutos de receso para que los socios puedan hacer las preguntas y observaciones que consideren pertinentes.
- (c)- Terminadas las preguntas, comenzará la discusión de los asuntos que estén comprendidos en la "Orden del Día".
- (d)-Discutida la "Orden del Día", se pasará a tratar de asuntos generales, pudiendo entonces los socios presentar las proposiciones, proyectos y mociones que estimen oportunas.
- (e)-Las mociones de orden o que traten de asuntos urgentes o de importancia capital para la Sociedad, tendrán prelación sobre las demás; así como las proposiciones modificando otras.

DE LAS DISCUSIONES

Art. 32.-Las discusiones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los que con derecho quieran hacer uso de ella y por el orden que la pidieran.

- (a)-Cuando un socio pida la palabra permanecerá sentado y se levantará después que la haya obtenido para exponer lo que estime oportuno, dentro de las prescripciones de ese Reglamento.

- (b)-Las proposiciones que no sean secundadas se retirarán inmediatamente de la discusión.
- (c)-Las proposiciones que ningún socio objete algo en contra de ellas se considerarán aprobadas.
- (d)-Las proposiciones que sean secundadas y aquellas que se objete algo en contra de ellas se discutirán en la siguiente forma: primer turno en pro, primer turno en contra; rectificación del primer turno en pro, rectificación del primer turno en contra; y así sucesivamente hasta completar los turnos reglamentarios que serán tres en "pro" y tres en "contra" con sus respectivas rectificaciones.
- (e)-Consumidos los turnos, el Presidente declarará discutido el asunto y procederá a su votación.
- (f)-No podrá introducirse ninguna nueva proposición mientras se esté discutiendo otra.
- (g)-Después de discutido y puesto a votación cualquier asunto o proposición, no podrá discutirse más sobre él en la misma Junta.
- (h)-El que por derecho presida cualquier Junta no podrá tomar parte en las discusiones, pero sí dar su parecer sobre ellas con toda imparcialidad y encauzarlas por su verdadero lugar.

- (i)-El socio que en uso de la palabra se aparte de la cuestión que se discute o altere el orden de las Juntas, será amonestado por el Presidente; si insistiese en apartarse en la discusión, será requerido y llamado al orden por segunda vez para que se ciña al asunto que se debate, y de continuar en igual forma por tercera vez se le retirará el uso de la palabra en la proposición que se debate o en el asunto que motiva dicha discusión.
- (j)-Si algún socio desobedeciese el mandato del Presidente, se le hará retirar del local social mientras tenga lugar la Junta, y si se resistiese o adoptase una actitud irrespetuosa, se le formará expediente.
- (k)-Los socios que en las discusiones usen un lenguaje inmoral e impúdico, traten cuestiones personales y privadas que sean ajenas a la Sociedad y los que hagan alusiones o lancen acusaciones personales que se estimen irrespetuosas u ofensivas para los miembros que hablan o escuchan, serán llamados al orden por el Presidente para que rectifique y en caso que se negaran a rectificar, se les retirará el uso de la palabra y serán juzgados sin miramientos ni contemplaciones de ninguna especie con arreglo a lo que determina el párrafo "O" del artículo décimo-séptimo.

- (l)-Los acuerdos tomados en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmes, y por lo tanto, podrán llevarse a cabo sin la aprobación del Acta en que se tornen.
- (ll)-Los acuerdos de estas Juntas serán ejecutados sin alterarlos en lo más mínimo al darles cumplimiento, a cuyo fin se harán constar en las Actas que se levanten, todos los acuerdos tomados, las proposiciones integras aprobadas y las enmiendas que fuesen admitidas.
- (m)-Cuando el Presidente crea conveniente suspender una discusión temporalmente por creer que ésta pueda perjudicar a la Sociedad en caso de llevarse a efecto, interrogará a la misma y si la mayoría contesta afirmativamente, el asunto en cuestión o proposición objeto de la discusión quedará sobre la mesa hasta la próxima Junta.

De las votaciones

Art. 33.- En las Juntas o Mítins que celebre esta Sociedad, las votaciones se harán en la siguiente forma;

- a- En la forma ordinaria.
- b- De pie o sentado.
- c- Nominalmente.
- d- Escrutinio secreto o por papeletas.
- e- Por medio de bolas

Art. 34.- Es votación ordinaria la "aclamación" considerándose tal la aprobación o desaprobación general manifestadas al ser preguntados por el Presidente.

Art. 35.- Si en la "aclaramción" estuviera dividida la opinión, y algún asociado, lo solicitara, se hará la votación por "levantados" o "sentados", debiendo el Secretario contar el número de unos y otros.

Art. 36.- Tendrá lugar la votación nominal cuando lo solicite alguno de los autores de una proposición discutida y se verificará diciendo los votantes sus nombres por el orden en que se hallen colocados, diciendo "Sí" o "No" según, aprueben o desaprueben el punto discutido. Del resultado dará cuenta el Secretario después del conteo y las listas quedarán a disposición de los socios que quieran examinarlas.

Art. 37.-El escrutinio secreto o por papeletas se empleará para la elección de los cargos de la Directiva, directores de bailes y fiestas, presidentes de Comités, Consejos y Secciones, etc., etc., y para los asuntos de trascendental importancia.

Art. 38.-Las votaciones por medio de bolas se harán cuando así lo pidan verbalmente las dos terceras partes de los socios presentes a cualquier Junta.

DE LAS DELEGACIONES

Art. 39.-Se establecerán Delegaciones en aquellas localidades que la Junta Directiva lo estime más conveniente a los intereses sociales.

- (a)-Los socios que pertenezcan a las Delegaciones que se establezcan en cualquier localidad de América, satisfarán la cuota social mensual de cincuenta centavos moneda del país donde radiquen.
- (b)-Las Delegaciones podrán encomendarse a una sola persona o a una junta de Gobierno, según la cuantía de los intereses que represente, a juicio de la Directiva Central.
- (c)-Donde haya Directiva o Junta de Gobierno, el Presidente del mismo será responsable ante la Sociedad General de los intereses que represente dicha Delegación.
- (d)-Las Delegaciones que cuenten con treinta o más socios tendrán una Junta de Gobierno igual a la de la Sociedad General.
- (e)-Las atribuciones y derechos señalados a cada uno de los miembros de la Directiva Central son aplicables a los de las Delegaciones, siempre que los deberes y derechos no sean peculiares a aquéllos.

- (f)-Las Delegaciones de esta Sociedad se registrarán en la misma forma y manera que prescriben los Estatutos Generales, (exceptuando los días en que han de celebrar Juntas), velarán por el fiel y exacto cumplimiento de este Reglamento, y no podrán tomar acuerdos que violen o estén en pugna con el ideal y fines que la Sociedad General persigue.
- (g)-El Secretario de la Delegación redactará trimestralmente y someterá a la firma del Presidente una relación que se remitirá al Presidente General de la Sociedad para el debido conocimiento de la misma, así como también el número de socios con que cuenta, gastos en que han incurrido y fondos libres que poseen.
- (h)-Los acuerdos de las Juntas de la Delegación, tanto Generales como de Directiva, se incluirán en esta relación trimestral, si bien aquellos de trascendental importancia y que tiendan a la totalidad de la, Sociedad se harán en la forma de Proyectos o Mociones.
- (i)-Los fondos libres que posean las Delegaciones se considerarán como capital social y no podrán usarse sin previo permiso de la Sociedad General.
- (j)-La Directiva de cada Delegación queda facultada para redactar y proponer

a su Junta General y a la Directiva Central el Reglamento particular porque deban registrarse.

DE LA DELEGACIÓN DE SADA

Art. 40. Esta Delegación representará a la Sociedad General en la capital del municipio en todos los actos que con ella se relacionen, así como también realizará todos los trabajos y comisiones que se le encomienden.

- (a)-Se registrará en la misma forma y manera que la Sociedad General, siendo perfectamente aplicables a ella todos los artículos y párrafos de que consta este Reglamento.
- (b)-Sus socios abonarán la cuota social mensual mínima de cincuenta céntimos.
- (c)-Tendrá a su cargo el Consejo de Educación y la Sección de Recreo y Adorno.
- (d)-El Consejo de Educación tiene por objeto facilitar la enseñanza a los asociados, sus hijos y hermanos, y a todos aquellos comprendidos en los párrafos "d" y "f" del artículo primero.
- (e)-Es también de su incumbencia llevar a efecto el plan de enseñanza que

habrá de ser en un todo con lo que acuerde la Junta General de la Sociedad Central, y reglamentar las clases fijando la duración de las mismas.

- (f)-Propondrá también el sueldo del Profesorado y la separación del mismo si a ello hubiese lugar.
- (g)-El profesorado será nombrado por oposición y se elegirá de entre aquellos que sustenten principios e ideas racionalistas.
- (h)-Fijará las épocas y fechas en que deban verificarse exámenes y festividades académicas, estableciendo de antemano los diplomas, premios y recompensas que hayan de entregarse a los educandos por razón de su aplicación y aprovechamiento.
- (i)-Hará para todos estos actos el presupuesto de gastos que someterá a la aprobación de la Directiva central.
- (j)-Cuidar, por último, de cuanto tienda al mejor aprovechamiento de los educandos y al mayor auge y desarrollo de esta institución, haciendo saber a nuestros convecinos que en el caso de emigración de sus hijos, la Sociedad no dispensará su protección al que no presente un certificado acreditativo de haber cursado con aprovechamiento los estudios que proporciona la misma.

DE LA SECCIÓN DE RECREO Y ADORNO

Art. 41.-La Sección de Recreo y Adorno tendrá a su cargo:

- (a)-El decorado, la conservación y reparación del edificio social, y la conservación, reparación y reposición del mobiliario y enseres pertenecientes a las escuelas y edificios pertenecientes a la Sociedad.
- (b)-Acordará y propondrá a la Directiva las reformas y mejoras que crea convenientes para el adorno de la Sociedad y sus salones.
- (c)-Someterá a la aprobación de la Directiva los proyectos y presupuestos de los bailes, fiestas, conferencias públicas y reuniones que hayan de efectuarse por la Sociedad, y asistirá a todos estos actos luciendo en lugar visible del pecho el distintivo especial de la Sección.
- (d)-En los días de fiesta nombrará comisiones de Orden y Recepción, que se turnarán mutuamente entre sí, y establecerá el más perfecto orden entre los concurrentes.
- (e)-Le corresponde también la inspección y vigilancia de los locales de la Sociedad en días de fiesta y cualquiera de sus miembros podrá retirar del local a cualquier socio o concurrente que

no guarde la debida compostura, o hiera la moral, llegando, si a ello hubiere lugar, hasta proponer la separación de la Sociedad del individuo indecoroso.

DE LAS ESCUELAS

Art. 42.-Cuando los fondos sociales lo permitan se procederá a la instalación de una o más escuelas en la forma siguiente:

- (a)-La primera casa-escuela se edificará en la villa de Sada, en el lugar más conveniente, apropiado e higiénico y las restantes en las parroquias que integran el municipio y que no tengan dicha escuela.
- (b)-La Delegación de Sada nombrará un Adjunto o Vocal-nato en cada una de las parroquias y aldeas que van a recibir el beneficio que reporta esta Sociedad.
- (c)-Antes de proceder a la instalación de las escuelas la Sociedad edificará, el edificio en el sitio que mejor le convenga a la Junta General.
- (d)-Examinados los planos de los edificios y demás documentos y aprobados de conformidad, se procederá a la adjudicación de la escuela en el punto que haya sido designado.

(e)-De conformidad con el pliego y planos que remita la Delegación de Sada, se procederá, después que hayan sido estudiados, al cumplimiento de los mismos. Los pagos no se harán nunca por adelantado.

PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS

Art. 43.-Todos los socios de esta institución están obligados a leer y profundizar este Reglamento para que puedan precisar con toda exactitud y claridad la justa interpretación y significado del mismo.

Art. 44.-Cuando un socio sea acusado de violar o faltar a lo que prescriben estos ESTATUTOS, no podrá alegar ignorancia o desconocimiento de los mismos.

Art. 45.-El desconocimiento total o parcial de los ESTATUTOS GENERALES no es falta atenuante, ni podrá tomarse como base o pretexto para que se use benevolencia o se atenúe la pena que a cualquier socio le corresponda.

DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Art.46.-El articulado de este Reglamento podrá reformarse parcialmente, siempre que dichas reformas se acuerden en Junta General Extraordinaria convocada

para este objeto y con cuatro días de anticipación. Estas reformas tienen que ser aprobadas por una mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes.

ARTÍCULOS INALTERABLES

Art. 47.-El título de esta Sociedad será siempre "SADAY SUS CONTORNOS".

Art. 48.-El espíritu de este Reglamento y el título de la Sociedad serán inamovibles e invariables.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.-Esta Sociedad no podrá disolverse nunca mientras haya ocho socios que solemnemente se comprometan a sostenerla.

Art. 50.-En caso de disolución se venderán los enseres; éstos y los fondos existentes serán dedicados como mejor convengan al auxilio protector de los pobres de Sada y su Ayuntamiento, y los edificios que poseyere la Sociedad pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Sada. Esta propiedad no podrá ser vendida ni transferida, por dicho Ayuntamiento, y la donación conservará a perpetuidad el nombre de la Sociedad y será consagrada única y exclusivamente a escuelas públicas del Municipio.

ÍNDICE

División	Página
Objeto y fundamento de la Sociedad	5
De los recursos sociales	9
De la Comisión de Hacienda	10
De la manera de regirse	10
De los socios	12
Derechos de los socios	13
Deberes de los socios.....	16
De la Directiva	17
Del Presidente	21
Del Primer Vicepresidente	23
Del Segundo Vicepresidente	23
Del Secretario	23
Del Vicesecretario	26
Del Tesorero	26
Del Vicetesorero	29
Del Primer Vocal	29
De los Vocales	29
De los Vocales Suplentes	30
Del Vocal de Semana	30
De las Juntas Generales	31
Orden de las Juntas	32
De las Discusiones	33
De las Votaciones	36
De las Delegaciones	38
De la Delegación de Sada	40
De la Sección de Recreo y Adorno	42
De las Escuelas	43
Prescripciones Reglamentarias	44
De las reformas del Reglamento	44
Artículos Inalterables	45
Disposiciones Generales	45

SADA Y SUS
CONTORNOS



Reedición conmemorativa do 80 aniversario da celebración dos primeiros exames na escola de Sada y sus contornos que tiveron lugar o 8 de xullo de 1928.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
Colexio de Educación Infantil e Primaria Sada y sus contornos